



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 94-DP-2010

DESCRIPCION SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche presentó la señora Rosa Maldonado DNI 93.425.399 una nota solicitando ayuda para recuperar el monto no pagado por el ANSES en los meses de Febrero y Marzo en concepto de Asignación Universal por hijo, por un error interno del mencionado organismo en la carga de los datos de entrada al país en el sistema.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Ello por cuanto, el artículo 2 de la Ordenanza 174-CM-07 , dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;

A su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*

Que por lo tanto es claro entonces que no procede la avocación en el caso, ya que este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas; no cuestionándose en el presente caso la intervención de la Administración Pública Municipales.



Que sin perjuicio de ello, hacerle saber a la interesada que este Defensor del Pueblo considera que es justo que la Sra. Maldonado recupere la suma correspondiente a la Asiganción Universal por hijo y que no fuera abonada por un error del sistema,

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Rosa Maldonado, DNI 93.425.399 en la nota ya descripta.
- 2º) HACER SABER a la presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07 "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*"
- 3º) La presente Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr Carlos Arrative.-
- 4º) Comuníquese la presente resolución a la interesada Tómese razón. Cumplido, archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 18 DE MARZO DE 2010


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche